



INFORME SECRETARIAL. 2020 00279 00. Villavicencio, 21 de mayo de 2021. Al Despacho la presente subsanación a la demanda que fuera inadmitida mediante auto notificado por estado el 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dice el inciso 2° del art. 90 del CGP que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando éste vencido el término de caducidad para instaurarla.

En lo que a la competencia por el factor de la cuantía se refiere, el numeral 9° del art. 22 del CGP, señala que el Juez de Familia conoce en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios, siendo del caso precisar que son procesos de mayor cuantía, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales excedan de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con lo previsto en el art. 25 ejusdem.

De otro lado, según lo establecido en el numeral 5° del art. 26 ibídem, en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

En el sub examine, los seis bienes que según la demanda integran la herencia de la causante MARIA BALBINA ÁVILA DE MÉNDEZ (q.e.p.d.), se relacionan con:

- 1) El inmueble identificado con el folio de matrícula No. 152-31987, cuyo avalúo catastral para el año 2021 conforme al recibo de cobro del impuesto predial unificado visible al folio 11 C.7. es de \$1'283.380.*
- 2) El inmueble identificado con el folio de matrícula No. 152-15835, cuyo avalúo catastral para el año 2021 conforme al recibo de cobro del impuesto predial unificado visible al folio 13 C.7. es de \$ 4.732.850.*
- 3) El inmueble identificado con el folio de matrícula No. 152-0019448, cuyo avalúo catastral para el año 2021 conforme al recibo de cobro del impuesto predial unificado visible al folio 12 C.7. es de \$ 1.028.970.*
- 4), 5) y 6) Los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 152-33378, 152-13748 y 152-33377; cuyo avalúo catastral común para el año 2021 conforme al recibo de cobro del impuesto predial unificado visible al folio 10 C.7. es de \$4.913.100.*



Siendo así, realizadas las operaciones aritméticas correspondientes se advierte que dicho monto no supera el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2021, anualidad en que se presentó la subsanación a la demanda, los que ascienden a la suma de \$11.958.300.

Corolario de lo anterior, éste despacho carece de competencia para conocer del presente negocio, la que, conforme a nuestra normatividad adjetiva vigente, es privativa, específica o exclusiva del Juez de menor jerarquía.

Consecuencialmente, se procederá al rechazo de la demanda por carecer el Juzgado de competencia por el factor de la cuantía, y se dispondrá su remisión a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR DE LA CUANTIA para conocer de este asunto, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: DÉJENSE las constancias de rigor.

CÚMPLASE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ